

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: JAIRO LAVADO MERCADO

Radicación: 760013103019-2023-00168-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00168-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 384 y 385 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE -LEASING HABITACIONAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO LAVADO MERCADO.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ con T.P. No. 309.447 del C.S.J., Dra. ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA con T.P. No. 296.338 del C.S.J., y LITIGANDO.COM por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEPTIMO: NEGAR tener como dependientes judiciales a Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso y Luz Yisela Cuartas Fernández, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1b089cc316653950d6661d4be8d767a2bd2d6c33bc1d774f54cd790cd68bc5

Documento generado en 17/07/2023 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>